



**Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

# **GACETA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.**

## **AÑO 2, NÚMERO 87**

**CIUDAD NICOLÁS ROMERO, CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO,  
ESTADO DE MÉXICO, A 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2023**

### **SUMARIO**

**PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE AGOSTO DEL 2023.**

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1908/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.**

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1910/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.**

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1911/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.**

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1912/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.**

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1913/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.**

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1914/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.**

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1915/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.**

**AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P 54400,  
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.**

**Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

## ÍNDICE

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE AGOSTO DEL 2023.**

### **IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:**

IV. 1. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA DEL MISMO;

IV. 2. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, PARA DAR DE ALTA COMO PATRIMONIO MUNICIPAL EL BIEN MUEBLE (AMBULANCIA, MARCA DODGE, MODELO 2002 RAM 1500, COLOR BLANCO, SERIE 2B7HB11X32K106331) EN EL SISTEMA PATRIMONIAL Y CONTABLE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO;

IV. 3. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA CANCELACIÓN DE CUENTAS O SALDOS IRRECUPERABLES DE ACUERDO A COMO LO ESTIPULA EL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2023;

- **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1908/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.**



**Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

**• PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1910/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.**

**• PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1911/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.**

**• PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1912/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.**

**• PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1913/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.**

**• PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1914/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.**

**• PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1915/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.**



**Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

## **CONTENIDO**

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE AGOSTO DEL 2023.**

EN LA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO Y/O CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, CABECERA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE DA CUENTA QUE LA PRESENTE SESIÓN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO EL C. ALDO ALLAN OSNAYA ROA, SUBSECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 33 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2022 – 2024. SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54400 NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, LOS CC. LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LCDA. YOSSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ, SÍNDICA MUNICIPAL; C. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ, PRIMER REGIDOR SUPLENTE; C. SILVIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, SEGUNDA REGIDORA; C. JONATHAN ROSAS GARCÍA, TERCER REGIDOR; LCDA. MELVA CARRASCO GODÍNEZ, CUARTA REGIDORA; C. JORGE ALEJANDRO BUENROSTRO RAMOS, QUINTO REGIDOR; LIC. OSCAR OSNAYA CRUZ, SEXTO REGIDOR; MTRA. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ, SÉPTIMA REGIDORA; LCDA. JUANA ELIDETH JASSO JUÁREZ, OCTAVA REGIDORA SUPLENTE; LIC. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, NOVENO REGIDOR; Y EL C. ALDO ALLAN OSNAYA ROA, SUBSECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA PRESENTE SESIÓN; POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2022 – 2024; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 116 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 28 Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2022 – 2024, Y CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA



**Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; DECLARÓ INICIADA LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN CONFORME A LA LEY, APROBÁNDOSE LOS SIGUIENTES:

#### **IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:**

##### **IV. 1. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA DEL MISMO.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XVII, 32, 48 FRACCIÓN VI, 91 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 1. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO. EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO 01/43/OR/2023.**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO RODOLFO LÓPEZ OLVERA, COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO.



**Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL REALICE TODAS LAS ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.-** HÁGANSE LLEGAR LAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES PARA LOS USOS Y FINES CONDUCTENTES.

**CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

**QUINTO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL. Y

**SEXTO.-** CÚMPLASE.

ACTO SEGUIDO SE SOLICITA LA VENIA DEL SEÑOR PRESIDENTE, PARA PERMITIR EL ACCESO A LA PRESENTE SESIÓN AL LICENCIADO RODOLFO LÓPEZ OLVERA, A EFECTO DE QUE SEA TAN AMABLE DE TOMARLE LA PROTESTA DE LEY.

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; MANIFESTÓ: PROCEDERÉ A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY:



**Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

## **LICENCIADO RODOLFO LÓPEZ OLVERA**

“PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y TODAS LAS LEYES, ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE AMBAS EMANAN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

(SI, PROTESTO)

SI ASÍ LO HICIERE QUE LA NACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO SE LO RECONOZCA, Y SI NO QUE SE LO DEMANDE.

**IV. 2. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, PARA DAR DE ALTA COMO PATRIMONIO MUNICIPAL EL BIEN MUEBLE (AMBULANCIA, MARCA DODGE, MODELO 2002 RAM 1500, COLOR BLANCO, SERIE 2B7HB11X32K106331) EN EL SISTEMA PATRIMONIAL Y CONTABLE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 91 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 70 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; 62, 63 FRACCIÓN III INCISO F Y 67 INCISO F DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL INVENTARIO Y LA CONCILIACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO. EL



**Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

PUNTO IV. 2. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO. EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 02/43/OR/2023.**

**PRIMERO.-** EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, APRUEBA DAR DE ALTA COMO PATRIMONIO MUNICIPAL LA AMBULANCIA, MARCA DODGE, MODELO 2002 RAM 1500, COLOR BLANCO, SERIE 2B7HB11X32K106331, POR UN MONTO DE \$99,500.00 (NOVENA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) EN EL SISTEMA PATRIMONIAL Y CONTABLE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y REGISTRO PATRIMONIAL A EFECTO DE QUE REALICE TODAS LAS ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA DAR DE ALTA AL BIEN MUEBLE OBJETO DE ESTE ACUERDO EN EL SISTEMA CREG PATRIMONIAL, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE CUENTE CON TODA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE SEGÚN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL INVENTARIO Y LA CONCILIACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO EN SUS NUMÉRALES CUADRAGÉSIMO SEXTO FRACCIÓN IV, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO FRACCIÓN II Y CUADRAGÉSIMO OCTAVO.

**TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EFECTO DE QUE HAGA LLEGAR AL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y REGISTRO PATRIMONIAL LA PÓLIZA DE ALTA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE RELACIONADA CON EL BIEN MUEBLE OBJETO DEL



**Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

PRESENTE, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE.

**CUARTO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL. Y

**QUINTO.-** CÚMPLASE.

**IV. 3. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA CANCELACIÓN DE CUENTAS O SALDOS IRRECUPERABLES DE ACUERDO A COMO LO ESTIPULA EL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2023.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 95 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 16 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y EL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2023. EL PUNTO IV. 3. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO. EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:



**Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

**ACUERDO 03/43/OR/2023.**

**PRIMERO.-** EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE SE LLEVEN A CABO ACCIONES NECESARIAS PARA LA DEPURACIÓN DE CUENTAS O SALDOS IRRECUPERABLES POR INCOBRABILIDAD (DEUDORES DIVERSOS), DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL APARTADO DE “CANCELACIÓN DE CUENTAS O SALDOS IRRECUPERABLES” DE LAS POLÍTICAS DE REGISTRO DEL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, EN EL APARTADO 7.1 POR LA CANTIDAD DE \$14,744,507.78 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 78/100 M. N.)

**SEGUNDO.-** EL ACUERDO QUE ANTECEDE ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN.

**TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, MEDIANTE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL. Y

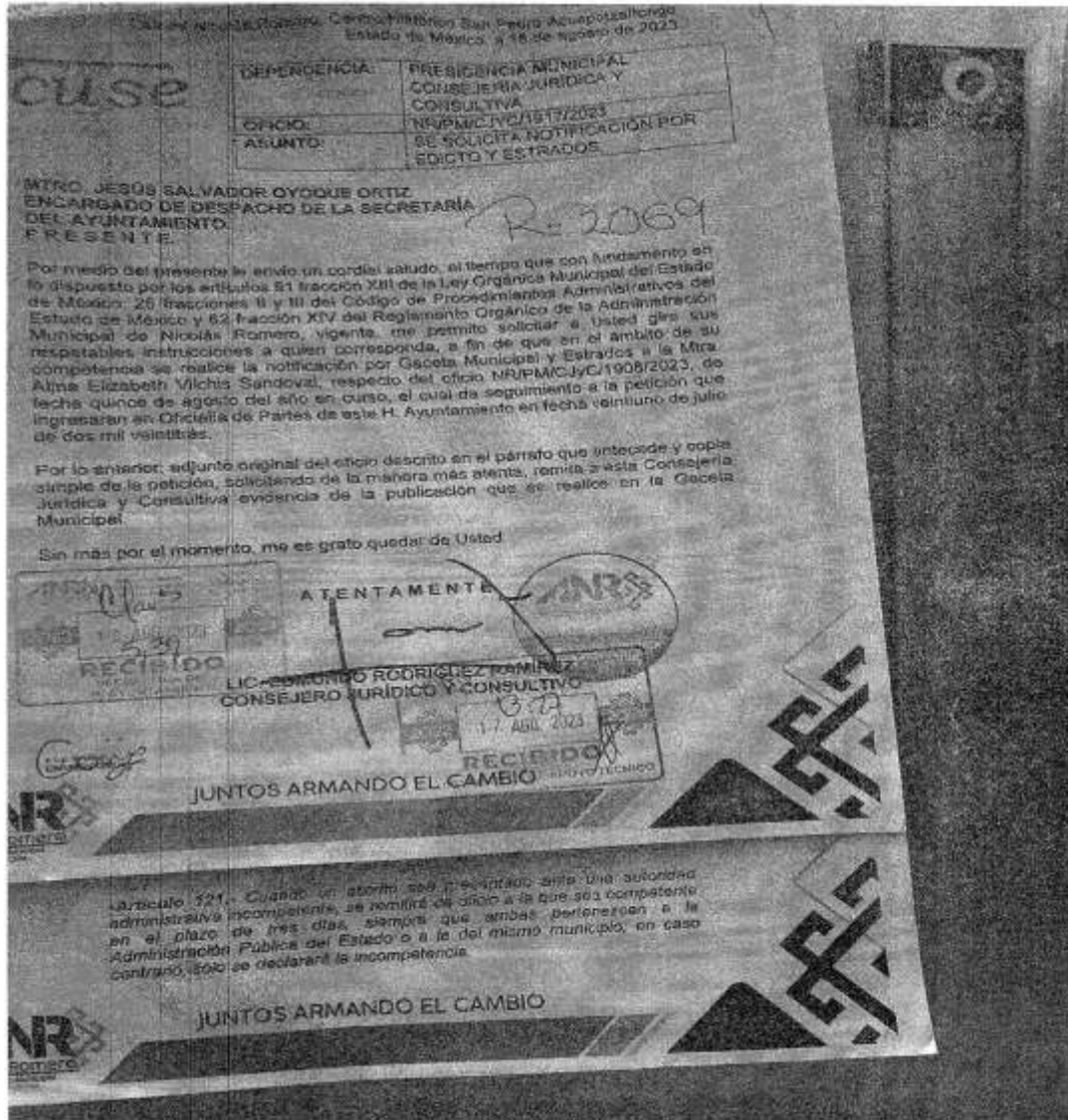
**QUINTO.-** CÚMPLASE.



Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1908/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.





Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo  
Estado de México, 15 de agosto del 2023.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA
OFICIO:	NR/PM/CJyC/1908/2023
ASUNTO:	SE CONTÉSTA PETICIÓN

MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL  
TELÉFONO: 55 61 72 04 09  
CORREO ELECTRÓNICO: municipiosconalma@gmail.com  
P R E S E N T E:

Lic. Edmundo Rodríguez Ramírez, en mi carácter de Consejero Jurídico y Consultivo en términos del nombramiento expedido a mi favor en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós; así como Apoderado Legal del Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento, y de las dependencias de la Administración Pública de Nicolás Romero, Estado de México; personalidad que tengo reconocida en términos del instrumento notarial número cuatro mil quinientos trece, volumen número cero ochenta y nueve, otorgado a mi favor por el Presidente Municipal Constitucional Licenciado Armando Navarrete López, de fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, pasado ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número 164; así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 segundo párrafo, 14, 16, y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción IX, 48 fracción IV, 49, 50, 160, 161, 162 fracción IV y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 53, 54 y 59 del Bando Municipal de Nicolás Romero; 7, 8, 29 y 30 fracciones I y XVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, México; procedo a acordar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se tiene por registrado el escrito de petición suscrito por la Mtra. Alma Elizabeth Vilchis Sandoval, recibido en Oficialía de Partes Común de este H. Ayuntamiento en fecha veintinueve de julio del dos mil veintitrés, mismo que fue registrado con número de folio 03641.

**SEGUNDO.-** En seguimiento a su petición, una vez analizada en su totalidad, mediante la cual solicita:

**“...AMPLIAR Y ARREGLAR EL ACCESO DE ENTRADA EN LA COLONIA  
SAN JUAN TLIHUACA, NICOLAS ROMERO ESTADO DE MÉXICO...”(sic)**

En mérito de lo anterior le informo, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 123 fracción II del Reglamento Orgánico; su escrito de petición fue remitido para su atención al Director de Infraestructura Municipal, a través del oficio NR/PM/CJyC/1731/2023; lo anterior, al ser la autoridad competente para dar seguimiento a su petición.

Para mejor proveer, se transcribe el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual establece:

**Artículo 49.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

Así mismo se señala el contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México que a la letra versa:

**-Artículo 121.-** Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la Administración Pública del Estado o a la del mismo municipio; en caso contrario, sólo se declarará la incompetencia.



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

*Si la autoridad que se considera competente se niega a conocer del asunto, enviará el expediente al superior jerárquico común, quien decidirá la cuestión.*

*Se tendrá como fecha de presentación la del recibo por la autoridad incompetente. Se notificará al promoviente la remisión practicada.*

De igual manera, se menciona el artículo 120 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nicolás Romero, Estado de México, que establece:

**Artículo 123.** La Coordinación de Obras por Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

II. Brindar atención directa y de calidad a la ciudadanía u organización solicitante, realizando la visita al lugar de la petición, precisando el alcance y valoración de los trabajos que en su caso se han de ejecutar, con la autorización previa del titular de la Dirección General de Infraestructura Municipal;

Expuesto lo anterior resulta viable hacer notar a Usted que el ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, obligan a la autoridad a dar por sí misma la respuesta a lo que fue peticionado, sin que ello implique necesariamente que deba resolver de conformidad, ya que las garantías del artículo en cita tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que resuelvan las peticiones en determinado sentido, sirve de sustento la jurisprudencia siguiente:

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 162603**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Novena Época**

**Materias(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis: XXI.1o.P.A. J/27**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2167**

**Tipo: Jurisprudencia**

**DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.** El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promoviente, sino que esté en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 225/2005. . 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo directo 229/2005. José Domingo Zamora Arriola. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo en revisión 361/2006. Sixto Narciso Gatica Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

**TERCERO.-** Determinado lo anterior, toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en su escrito de petición conforme lo establece el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese a la peticionaria por edictos y estrados en términos del artículo 25 fracciones II y III del ordenamiento legal en comento; por lo que gírese atento oficio al Secretario del H. Ayuntamiento para que publique la notificación que aquí se ordena.

**CUARTO.-** Se le informa que, el oficio citado al rubro y con el cual se le dio el debido seguimiento a la petición que se contesta, queda a su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en las oficinas que ocupa la Consejería Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, previa identificación que realice la peticionaria.

**QUINTO.-** Por otra parte, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se informa el derecho y plazo que tiene para inconformarse con la presente determinación, teniendo el término de quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, interponiendo ya sea el recurso de inconformidad ante la autoridad municipal correspondiente o bien, juicio administrativo que promueva en el Tribunal de Justicia del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



**LIC. EDMUNDO RODRIGUEZ RAMIREZ**  
CONSEJERO JURÍDICO Y CONSULTIVO Y APODERADO LEGAL



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

4286  
1731

OFICIO NO. 003/23-NR  
1908

21 JUL. 2023

**RECIBIDO**

DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA DE PARTES

NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO A 21 DE JULIO DE 2023

C. LIC. ARMANDO NAVARRETE LOPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO  
ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE

At'n Ing. Miguel Angel Aranda  
Director General de  
Infraestructura Municipal.

QUIEN SUSCRIBE MTRA, ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL, CON DOMICILIO EN PRIMERA CDA MANUEL CAPETILLO 5 SAN ISIDRO LA PAZ, 3770, LA COLMENA, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 35 FRACCION V, Y ART 8 CONSTITUCIONAL, SE DIRIGE A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA A EFECTO DE SOLICITARLE:

AMPLIAR Y ARREGLAR EL ACCESO DE ENTRADA EN LA COLONIA SAN JUAN TLIHUACA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO

EN ESPERA DE SU VALIOSA ATENCIÓN PARA BENEFICIO DE NUESTRA COMUNIDAD Y POR LA GRANDEZA DE NUESTRO MUNICIPIO.

ATENTAMENTE  
"MUNICIPIOS CON ALMA"

21 JUL. 2023

**RECIBIDO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL

MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL  
TEL: 5561720409 e-mail: municipiosconalma@gmail.com

H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO

BASE ATENCIÓN DE:

PARA CONFERENCIAR EN:

*[Signature]*

OFICIALÍA DE PARTES

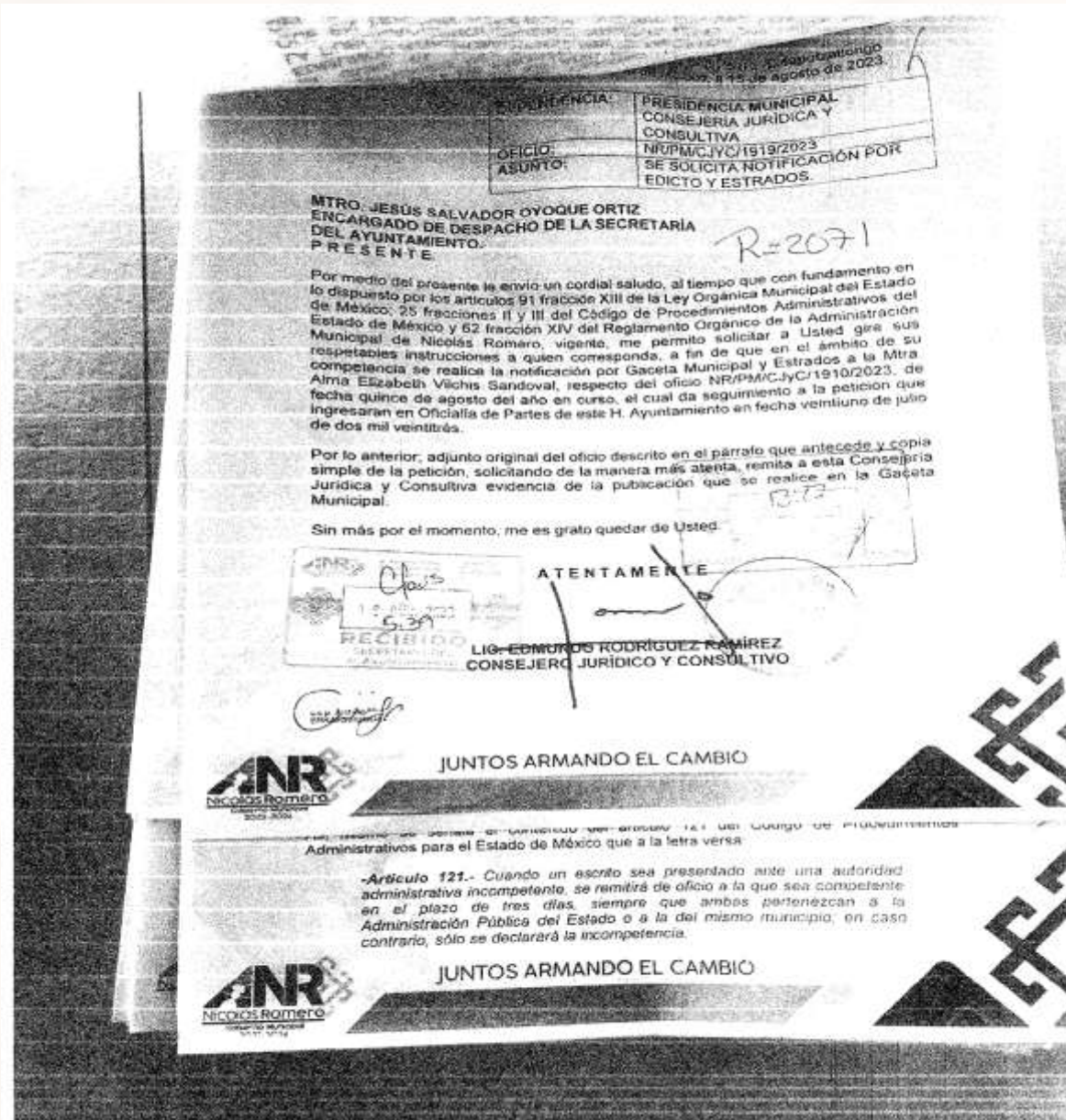




Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1910/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.





**Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023**

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo  
Estado de México, 15 de agosto del 2023.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA
OFICIO:	NR/PM/C.JyC/1810/2023
ASUNTO:	SE CONTESTA PETICIÓN

**MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL**  
TELÉFONO: 55 61 72 04 09  
CORREO ELECTRÓNICO: [municipiosconalma@gmail.com](mailto:municipiosconalma@gmail.com)  
**P R E S E N T E:**

Lic. Edmundo Rodríguez Ramírez, en mi carácter de Consejero Jurídico y Consultivo en términos del nombramiento expedido a mi favor en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós; así como Apoderado Legal del Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento, y de las dependencias de la Administración Pública de Nicolás Romero, Estado de México; personalidad que tengo reconocida en términos del instrumento notarial número cuatro mil quinientos trece, volumen número cero ochenta y nueve, otorgado a mi favor por el Presidente Municipal Constitucional Licenciado Armando Navarrete López, de fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, pasado ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número 154; así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 segundo párrafo, 14, 16, y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción IX, 48 fracción IV, 49, 50, 160, 161, 162 fracción IV y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 53, 54 y 58 del Bando Municipal de Nicolás Romero; 7, 8, 28 y 30 fracciones I y XVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, México; procedo a acordar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se tiene por registrado el escrito de petición suscrito por la Mtra. Alma Elizabeth Vilchis Sandoval, recibido en Oficialía de Partes Común de este H. Ayuntamiento en fecha veintinueve de julio del dos mil veintitrés, mismo que fue registrado con número de folio 03637.

**SEGUNDO.-** En seguimiento a su petición, una vez analizada en su totalidad, mediante la cual solicita:

**“... PAVIMENTO, BANQUETAS Y LIMPIEZA PARA LAS CALLES ALEDAÑAS AL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO Y PARQUE PÚBLICO SAN JUAN TLIHUACA ...”(sic)**

En mérito de lo anterior le informo, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 123 fracción II del Reglamento Orgánico; su escrito de petición fue remitido para su atención al Director de Infraestructura Municipal, a través del oficio NR/PM/C.JyC/1733/2023; lo anterior, al ser la autoridad competente para dar seguimiento a su petición.

Para mejor proveer, se transcribe el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual establece:

*Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.*

Así mismo se señala el contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México que a la letra versa:

*Artículo 121.- Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la Administración Pública del Estado o a la del mismo municipio; en caso contrario, sólo se declarará la incompetencia.*



**JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO**





Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

*Si la autoridad que se considera competente se niega a conocer del asunto, enviará el expediente al superior jerárquico común, quien decidirá la cuestión.*

*Se tendrá como fecha de presentación la del recibo por la autoridad incompetente. Se notificará al promovente la remisión practicada.*

De igual manera, se menciona el artículo 120 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nicolás Romero, Estado de México, que establece:

**Artículo 123.** La Coordinación de Obras por Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

II. Brindar atención directa y de calidad a la ciudadanía u organización solicitante, realizando la visita al lugar de la petición, precisando el alcance y valoración de los trabajos que en su caso se han de ejecutar, con la autorización previa del titular de la Dirección General de Infraestructura Municipal;

Expuesto lo anterior resulta viable hacer notar a Usted que el ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, obligan a la autoridad a dar por sí misma la respuesta a lo que fue peticionado, sin que ello implique necesariamente que deba resolver de conformidad, ya que las garantías del artículo en cita tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que resuelvan las peticiones en determinado sentido, sirve de sustento la jurisprudencia siguiente:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 182603*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Novena Época*

*Materias(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: XXI.1o.P.A. J/27*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2167*

*Tipo: Jurisprudencia*

**DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.** El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término; entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que esté

en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y  
ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 225/2005. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo directo 229/2005. José Domingo Zamora Arriola. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo en revisión 361/2006. Sixto Narciso Galicia Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

**TERCERO.-** Determinado lo anterior, toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en su escrito de petición conforme lo establece el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese a la peticionaria por edictos y estrados en términos del artículo 25 fracciones II y III del ordenamiento legal en comento; por lo que gírese atento oficio al Secretario del H. Ayuntamiento para que publique la notificación que aquí se ordena.

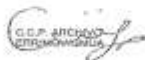
**CUARTO.-** Se le informa que, el oficio citado al rubro y con el cual se le dio el debido seguimiento a la petición que se contesta, queda a su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en las oficinas que ocupa la Consejería Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, previa identificación que respalde la peticionaria.

**QUINTO.-** Por otra parte, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se informa el derecho y plazo que tiene para inconformarse con la presente determinación, teniendo el término de quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, interponiendo ya sea el recurso de inconformidad ante la autoridad municipal correspondiente o bien, juicio administrativo que promueva en el Tribunal de Justicia del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
LIC. EDMUNDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ  
CONSEJERO JURÍDICO Y CONSULTIVO Y APODERADO LEGAL



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

4289  
1970  
1700

21 JUL. 2023  
RECIBIDO  
DEPARTAMENTO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO A 21 DE JULIO DE 2023  
DE PARTES

OFICIO NO. 001/23-NR

C. LIC. ARMANDO NAVARRETE LOPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO  
ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE

*A'n Ing Miguel Angel Aranda  
Director General de  
Infraestructura Municipal  
Presente.*

QUIEN SUSCRIBE MTRA, ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL, CON DOMICILIO EN PRIMERA CDA MANUEL CAPETILLO 5 SAN ISIDRO LA PAZ, 3770, LA COLMENA, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 35 FRACCIÓN V, Y ART B CONSTITUCIONAL, SE DIRIGE A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA A EFECTO DE SOLICITARLE:

*PAVIMENTO, BANQUETAS Y LIMPIEZA PARA LAS CALLES ALEDAÑAS AL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO Y PARQUE PÚBLICO SAN JUAN TLIHUACA*

EN ESPERA DE SU VALIOSA ATENCIÓN PARA BENEFICIO DE NUESTRA COMUNIDAD Y POR LA GRANDEZA DE NUESTRO MUNICIPIO.

21 JUL. 2023  
RECIBIDO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ATENTAMENTE  
"MUNICIPIOS CON ALMA"

MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL  
TEL 5551720409 e-mail: [municipioscoesa1ms@gmail.com](mailto:municipioscoesa1ms@gmail.com)

El Ayuntamiento  
Constitucional de  
Nicolás Romero

JUNTOS  
ARMANDO  
EL CAMBIO

OFICIALÍA DE PARTES

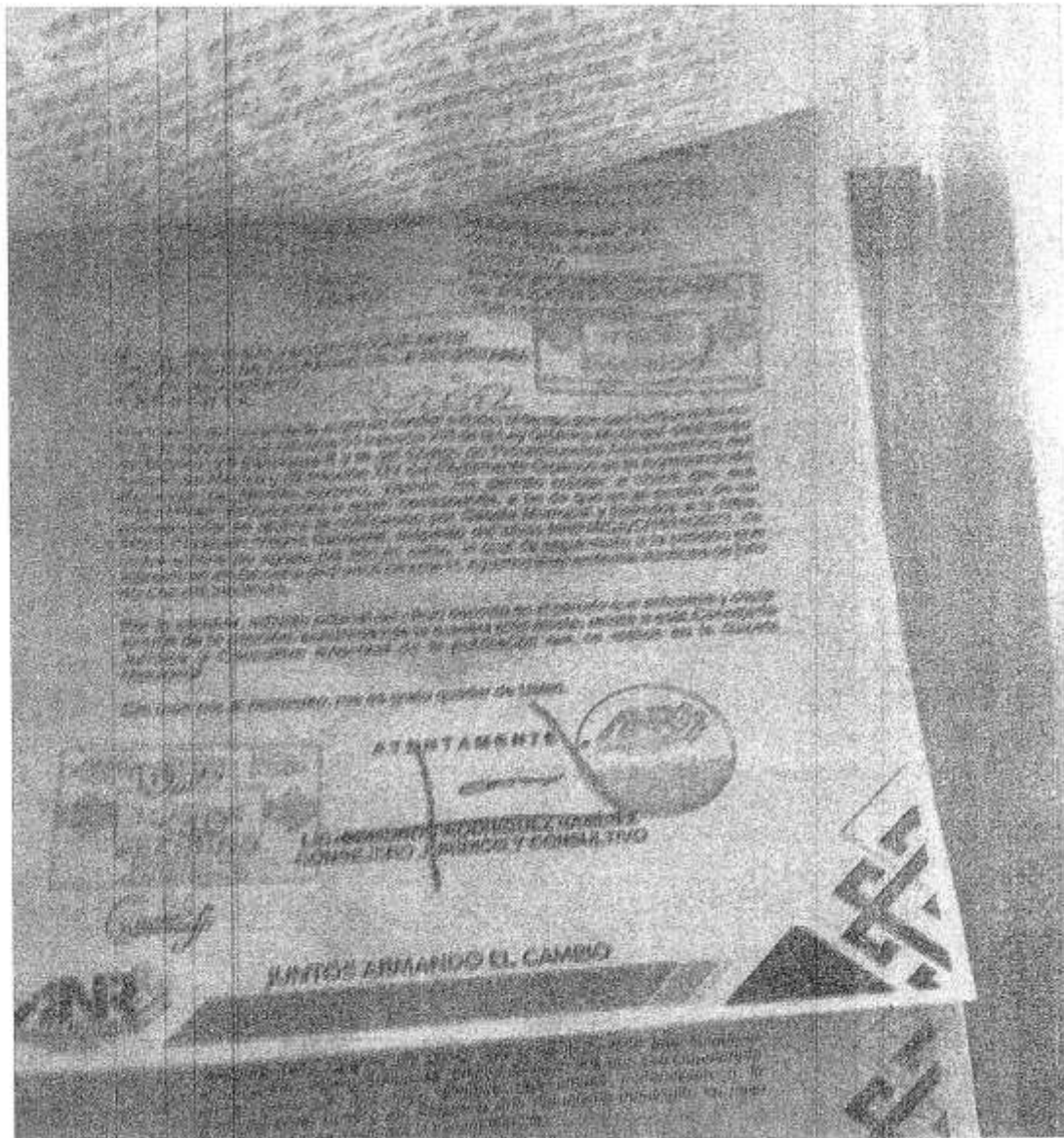




Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

- **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1911/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.**





Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo  
Estado de México, 18 de agosto del 2023.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA
OFICIO:	NR/PM/CJyC/1911/2023
ASUNTO:	SE CONTESTA PETICIÓN

MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL  
TELÉFONO: 55 61 72 04 09  
CORREO ELECTRÓNICO: municipiosconalma@gmail.com  
P R E S E N T E:

Lic. Edmundo Rodríguez Ramírez, en mi carácter de Consejero Jurídico y Consultivo en términos del nombramiento expedido a mi favor en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós; así como Apoderado Legal del Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento, y de las dependencias de la Administración Pública de Nicolás Romero, Estado de México; personalidad que tengo reconocida en términos del instrumento notarial número cuatro mil quinientos trece, volumen número cero ochenta y nueve, otorgado a mi favor por el Presidente Municipal Constitucional Licenciado Armando Navarrete López, de fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, pasado ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número 184, así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 segundo párrafo, 14, 16, y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción IX, 48 fracción IV, 49, 50, 160, 161, 162 fracción IV y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 63, 54 y 59 del Bando Municipal de Nicolás Romero; 7, 8, 29 y 30 fracciones I y XVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, México; procedo a acordar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se tiene por registrado el escrito de petición suscrito por la Mtra. Alma Elizabeth Vilchis Sandoval, recibido en Oficialía de Partes Común de este H. Ayuntamiento en fecha veintinueve de julio del dos mil veintitrés, mismo que fue registrado con número de folio 03638.

**SEGUNDO -** En seguimiento a su petición, una vez analizada en su totalidad, mediante la cual solicita:

“... DESASOLVE Y PAVIMENTACION EN LA CDA PRESA DE LARA Y FLORES MAGON, EN LA COLONIA SAN JUAN TLIHUACA, NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO ...”(sic)

En mérito de lo anterior le informo, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 123 fracción II del Reglamento Orgánico; su escrito de petición fue remitido para su atención al Director de Infraestructura Municipal, a través del oficio NR/PM/CJyC/1734/2023; lo anterior, al ser la autoridad competente para dar seguimiento a su petición.

Para mejor proveer, se transcribe el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual establece:

*Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.*

Así mismo se señala el contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México que a la letra versa:

*-Artículo 121.- Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la Administración Pública del Estado o a la del mismo municipio; en caso contrario, sólo se declarará la incompetencia.*



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

*Si la autoridad que se considera competente se niega a conocer del asunto, enviará el expediente al superior jerárquico común, quien decidirá la cuestión.*

*Se tendrá como fecha de presentación la del recibo por la autoridad incompetente. Se notificará al promovente la remisión practicada.*

De igual manera, se menciona el artículo 120 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nicolás Romero, Estado de México, que establece:

**Artículo 123.** La Coordinación de Obras por Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

II. Brindar atención directa y de calidad a la ciudadanía u organización solicitante, realizando la visita al lugar de la petición, precisando el alcance y valoración de los trabajos que en su caso se han de ejecutar, con la autorización previa del titular de la Dirección General de Infraestructura Municipal;

Expuesto lo anterior resulta viable hacer notar a Usted que el ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, obligan a la autoridad a dar por sí misma la respuesta a lo que fue peticionado, sin que ello implique necesariamente que deba resolver de conformidad, ya que las garantías del artículo en cita tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que resuelvan las peticiones en determinado sentido, sirve de sustento la jurisprudencia siguiente:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 162603*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Novena Época*

*Materias(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: XXI,1o.P.A. J/27*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2167*

*Tipo: Jurisprudencia*

**DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.** El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición; debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta; la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constribe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que esté

*en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.*



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 225/2005. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birruela, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaris: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo directo 229/2005. José Domingo Zamora Arriola. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaris: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaris: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo en revisión 361/2006. Sixto Narciso Gatica Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaris: Gloria Avecia Solano.*

**TERCERO.-** Determinado lo anterior, toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en su escrito de petición conforme lo establece el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese a la peticionaria por edictos y estrados en términos del artículo 25 fracciones II y III del ordenamiento legal en comento; por lo que gírese atento oficio al Secretario del H. Ayuntamiento para que publique la notificación que aquí se ordena.

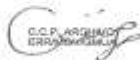
**CUARTO.-** Se le informa que, el oficio citado al rubro y con el cual se le dio el debido seguimiento a la petición que se contesta, queda a su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en las oficinas que ocupa la Consejería Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, previa identificación que realice la peticionaria.

**QUINTO.-** Por otra parte, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se informa el derecho y plazo que tiene para inconformarse con la presente determinación, teniendo el término de quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, interponiendo ya sea el recurso de inconformidad ante la autoridad municipal correspondiente o bien, juicio administrativo que promueva en el Tribunal de Justicia del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

**H. EDUARDO RODRIGUEZ RAMÍREZ**  
CONSEJERO JURÍDICO Y CONSULTIVO Y APODERADO LEGAL



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

4240  
776  
1734

0363X

21 JUL. 2023  
RECIBIDO  
DEPARTAMENTO DE OFICIAJÍA DE PARTES

OFICIO NO. 002/23-NR

NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO A 21 DE JULIO DE 2023

C. LIC. ARMANDO NAVARRETE LOPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO  
ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE

At'n Ing Miguel Angel Arauda  
Director General de  
Infraestructura Municipal  
Presente.  
At'n Mtro Gilberto Luis Mendoza

QUIEN SUSCRIBE MTRA, ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL, CON DOMICILIO EN PRIMERA CDA MANUEL CAPETILLO 5 SAN ISIDRO LA PAZ, 3770, LA COLMENA, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 35 FRACCION V, Y ART 8 CONSTITUCIONAL, SE DIRIGE A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA A EFECTO DE SOLICITARLE:

*DESASOLVE Y PAVIMENTACION EN LA CDA PRESA DE LARA Y FLORES MAGON, EN LA COLONIA SAN JUAN TLIHUACA, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MEXICO*

EN ESPERA DE SU VALIOSA ATENCIÓN PARA BENEFICIO DE NUESTRA COMUNIDAD Y POR LA GRANDEZA DE NUESTRO MUNICIPIO.

ATENTAMENTE  
"MUNICIPIOS CON ALMA"

MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL  
TEL: 5561720409 e-mail: municipiosconalma@gmail.com

RECIBIDO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

OFICIAJÍA DE PARTES





Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1912/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.





**Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023**

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo,  
Estado de México, 15 de agosto del 2023

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA
OFICIO:	NR/PM/CJyC/1512/2023
ASUNTO:	SE CONTESTA PETICIÓN

**MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL**  
TELÉFONO: 55 61 72 04 09  
CORREO ELECTRÓNICO: municipiosconsalma@gmail.com  
**P R E S E N T E:**

**Lic. Edmundo Rodríguez Ramírez**, en mi carácter de Consejero Jurídico y Consultivo en términos del nombramiento expedido a mi favor en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós; así como Apoderado Legal del Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento, y de las dependencias de la Administración Pública de Nicolás Romero, Estado de México; personalidad que tengo reconocida en términos del instrumento notarial número cuatro mil quinientos trece, volumen número cero ochenta y nueve, otorgado a mi favor por el Presidente Municipal Constitucional Licenciado Armando Navarrete López, de fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós; pasado ante la fe del Licenciado Jaima Vázquez Castillo, Notario Público número 164; así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 segundo párrafo, 14, 16, y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción IX, 48 fracción IV, 49, 50, 160, 161, 162 fracción IV y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 83, 84 y 89 del Bando Municipal de Nicolás Romero; 7, 8, 29 y 30 fracciones I y XVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, México; procedo a acordar lo siguientes:

**PRIMERO.-** Se tiene por registrado el escrito de petición suscrito por la Mtra. Alma Elizabeth Vilchis Sandoval, recibido en Oficialía de Partes Común de este H. Ayuntamiento en fecha veintinueve de julio del dos mil veintidós, mismo que fue registrado con número de folio 03639.

**SEGUNDO.-** En seguimiento a su petición, una vez analizada en su totalidad, mediante la cual solicita:

**“... REVISIÓN, ARREGLO Y/O COLOCACION DEL ALUMBRADO PUBLICO DE LAS CALLES LAZARO CARDENAS, PRESA DE LARA, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO VILLA, FELIPE ANGELES, HIDALGO Y VICENTE GUERRERO DE LA COLONIA SAN JUAN TLIHUACA, NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO ...”(sic)**

En mérito de lo anterior le informo, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 120 inciso a del Reglamento Orgánico; su escrito de petición fue remitido para su atención al Director de Infraestructura Municipal, a través del oficio NR/PM/CJyC/1735/2023; lo anterior, al ser la autoridad competente para dar seguimiento a su petición.

Para mejor proveer, se transcribe el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual establece:

**Artículo 49.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliara de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

Así mismo se señala el contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México que a la letra versa:



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



*-Artículo 121.- Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la Administración Pública del Estado o a la del mismo municipio; en caso contrario, sólo se declarará la incompetencia.*

*Si la autoridad que se considera competente se niega a conocer del asunto, enviará el expediente al superior jerárquico común, quien decidirá la cuestión.*

*Se tendrá como fecha de presentación la del recibo por la autoridad incompetente. Se notificará al promovente la remisión practicada.*

De igual manera, se menciona el artículo 120 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nicolás Romero, Estado de México, que establece:

**Artículo 120.** Corresponde a los Departamentos que integran a la Dirección de Área de Servicios Públicos las siguientes facultades y atribuciones: a. Departamento de Bacheo, Balizamiento y Alumbrado Público.

- I. Ejecutar el programa de obras de mantenimiento llevando a cabo labores de conservación preventiva y correctiva en el pavimento de las vialidades del municipio;
- II. Operar los programas de prevención para reducir al mínimo los trabajos urgentes de reparación y conservación de pavimentos en las vías públicas municipales;
- III. Revisar, evaluar y dar seguimiento al programa de obras de mantenimiento de pavimento en las vialidades municipales;
- IV. Diseñar los programas de mantenimiento de alumbrado público del municipio de Nicolás Romero;
- V. Implementar campañas de concientización para la conservación de las luminarias existentes en el municipio;
- VI. Apoyar técnicamente y con materiales en alumbrado público a las comunidades del municipio con la aplicación de mantenimiento correctivo y preventivo a las luminarias; 14 3
- VII. Supervisar y recibir las obras de alumbrado público que cumplan con las especificaciones y normas técnicas contenidas en Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables, en coordinación con la Dirección General de Infraestructura Municipal; y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia.

Expuesto lo anterior resulta viable hacer notar a Usted que el ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, obligan a la autoridad a dar por sí misma la respuesta a lo que fue peticionado, sin que ello implique necesariamente que deba resolver de conformidad, ya que las garantías del artículo en cita tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que resuelvan las peticiones en determinado sentido, sirve de sustento la jurisprudencia siguiente:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 162603  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: XXI.1o.P.A. J/27*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2167*





Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

Tipo: Jurisprudencia

**DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.** El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiere para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constringe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 225/2005. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo directo 229/2005. José Domingo Zamora Arriola. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo en revisión 361/2006. Sixto Narciso Galicia Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

**TERCERO.-** Determinado lo anterior, toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en su escrito de petición conforme lo establece el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese a la peticionaria por edictos y estrados en términos del artículo 25 fracciones II y III del ordenamiento legal en comento; por lo que gírese atento oficio al Secretario del H. Ayuntamiento para que publique la notificación que aquí se ordena.

**CUARTO.-** Se le informa que, el oficio citado al rubro y con el cual se le dio el debido seguimiento a la petición que se contesta, queda a su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en las oficinas que ocupa la Consejería Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, previa identificación que realice la peticionaria.



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



**Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023**

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

QUINTO.- Por otra parte, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1.º fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se informa el derecho y plazo que tiene para inconformarse con la presente determinación, teniendo el término de quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, interponiendo ya sea el recurso de inconformidad ante la autoridad municipal correspondiente o bien, juicio administrativo que promueva en el Tribunal de Justicia del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

  
EDMUNDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ  
CONSEJERO JURÍDICO Y CONSULTIVO Y APODERADO LEGAL



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

4291  
1912  
1385

OFICIO NO. 004/23-NR

21 JUL. 2023  
RECIBIDO  
DEPARTAMENTO DE OFICIAJÍA DE PARTES

NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO A 21 DE JULIO DE 2023

C. LIC. ARMANDO NAVARRETE LOPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO  
ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE

At'n Ing. Miguel Angel Aranda  
Director General de  
Infraestructura Municipal  
Presente.

QUIEN SUSCRIBE MTRA, ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL, CON DOMICILIO EN PRIMERA CDA  
MANUEL CAPETILLO 5 SAN ISIDRO LA PAZ, 3770, LA COLMENA, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE  
MEXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 35 FRACCION V, Y ART 8 CONSTITUCIONAL, SE DIRIGE A  
USTED DE LA MANERA MAS ATENTA A EFECTO DE SOLICITARLE:

*REVISIÓN, ARREGLO Y/O COLOCACION DEL ALUMBRADO PUBLICO DE LAS CALLES LAZARO  
CARDENAS, PRESA DE LARA, EMILIANO ZAPATA, FRANCISCO VILLA, FELIPE ANGELES, HIDALGO  
Y VICENTE GUERRERO DE LA COLONIA SAN JUAN, TLIHUACA, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE  
MEXICO.*

21 JUL. 2023  
RECIBIDO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ATENTAMENTE  
"MUNICIPIOS CON ALMA"

MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL  
TEL 5561720409 e-mail: [municipiosconalma@gmail.com](mailto:municipiosconalma@gmail.com)

MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
OFICIAJÍA DE PARTES

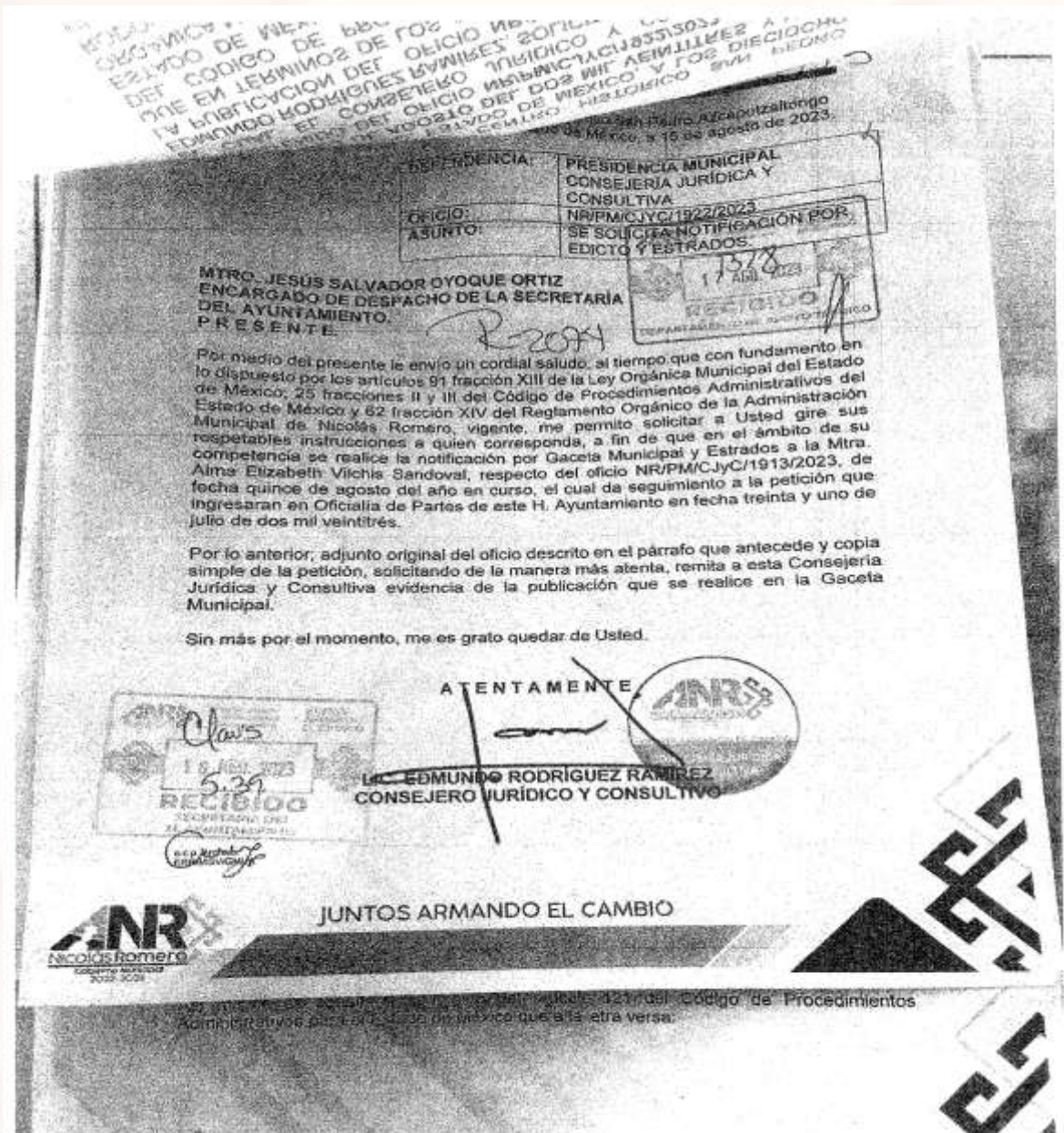




Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1913/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.





**Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023**

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo,  
Estado de México, 15 de agosto del 2023.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA
OFICIO:	NR/PM/CJyC/1913/2023
ASUNTO:	SE CONTESTA PETICIÓN

**MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIE SANDOVAL**  
TELÉFONO: 55 81 72 04 09  
CORREO ELECTRÓNICO: [municipioeconalma@gmail.com](mailto:municipioeconalma@gmail.com)  
**P R E S E N T E:**

Lic. Edmundo Rodríguez Ramírez, en mi carácter de Consejero Jurídico y Consultivo en términos del nombramiento expedido a mi favor en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós; así como Apoderado Legal del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, y de las dependencias de la Administración Pública de Nicolás Romero, Estado de México; personalidad que tengo reconocida en términos del instrumento notarial número cuatro mil quinientos trece, volumen número cero ochenta y nueve, otorgado a mi favor por el Presidente Municipal Constitucional Licenciado Armando Navarrete López, de fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, pasado ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número 184; así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos B segundo párrafo, 14, 15, y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción IX, 48 fracción IV, 49, 50, 180, 181, 182 fracción IV y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 53, 54 y 59 del Bandó Municipal de Nicolás Romero; 7, 8, 29 y 30 fracciones I y XVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, México; procedo a acordar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se tiene por registrado el escrito de petición suscrito por la Mtra. Alma Elizabeth Vilchis Sandoval, recibido en Oficina de Partes Común de este H. Ayuntamiento en fecha treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, mismo que fue registrado con número de folio 03685.

**SEGUNDO.-** En seguimiento a su petición, una vez analizada en su totalidad, mediante la cual solicita:

**“...PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE CURRO RIVERA DE LA COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, PRIMERA SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO...”(sic)**

En mérito de lo anterior le informo, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 123 fracción II del Reglamento Orgánico; su escrito de petición fue remitido para su atención al Director de Infraestructura Municipal, a través del oficio NR/PM/CJyC/1752/2023; lo anterior, al ser la autoridad competente para dar seguimiento a su petición.

Para mejor proveer, se transcribe el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual establece:

**Artículo 49.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

Así mismo se señala el contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México que a la letra versa:



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

**-Artículo 121.-** Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la Administración Pública del Estado o a la del mismo municipio; en caso contrario, sólo se declarará la incompetencia.

Si la autoridad que se considera competente se niega a conocer del asunto, envlará el expediente al superior jerárquico común, quien decidirá la cuestión.

Se tendrá como fecha de presentación la del recibo por la autoridad incompetente. Se notificará al promovente la remisión practicada.

De igual manera, se menciona el artículo 120 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nicolás Romero, Estado de México, que establece:

**Artículo 123.** La Coordinación de Obras por Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

II. Brindar atención directa y de calidad a la ciudadanía u organización solicitante, realizando la visita al lugar de la petición, precisando el alcance y valoración de los trabajos que en su caso se han de ejecutar, con la autorización previa del titular de la Dirección General de Infraestructura Municipal;

Expuesto lo anterior resulta viable hacer notar a Usted que el ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, obligan a la autoridad a dar por sí misma la respuesta a lo que fue petitionado, sin que ello implique necesariamente que deba resolver de conformidad, ya que las garantías del artículo en cita tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que resuelvan las peticiones en determinado sentido, sirve de sustento la jurisprudencia siguiente:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 162603*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Novena Época*

*Materias(s): Constitucional, Administrativa*

*Tests: XXI fo. P.A. J/27*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2167*

*Tipo: Jurisprudencia*

**DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.** El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiere para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recabado a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constringe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que esté en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 225/2005. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo directo 229/2005. José Domingo Zamora Arriola. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carrón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carrón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo en revisión 361/2006. Sixto Narciso Galicia Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carrón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

**TERCERO.-** Determinado lo anterior, toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en su escrito de petición conforme lo establece el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese a la peticionaria por edictos y estrados en términos del artículo 25 fracciones II y III del ordenamiento legal en comento; por lo que gírese atento oficio al Secretario del H. Ayuntamiento para que publique la notificación que aquí se ordena.

**CUARTO.-** Se le informa que, el oficio citado al rubro y con el cual se le dio el debido seguimiento a la petición que se contesta, queda a su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en las oficinas que ocupa la Consejería Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, previa identificación que realice la peticionaria.

**QUINTO.-** Por otra parte, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 138 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se informa el derecho y plazo que tiene para inconformarse con la presente determinación, teniendo el término de quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, interponiendo ya sea el recurso de inconformidad ante la autoridad municipal correspondiente o bien, juicio administrativo que promueva en el Tribunal de Justicia del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ  
CONSEJERO JURÍDICO Y CONSULTIVO Y APODERADO LEGAL



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIÓ



Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

4368  
PTIS  
752

OFICIO NO. 008/23-NR

NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO A 26 DE JULIO DE 2023.

H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO

---

OFICIALÍA DE PARTES

C. LIC. ARMANDO NAVARRETE LOPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO  
ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE

ATN ING MIGUEL ANGEL ARANDA  
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

01 AGO. 2023

QUIEN SUSCRIBE MTRA, ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL, CON DOMICILIO EN PRIMERA CDA MANUEL CAPETILLO 5 SAN ISIDRO LA PAZ, 3770, LA COLMENA, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 35 FRACCIÓN V, Y ART 8 CONSTITUCIONAL, SE DIRIGE A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA A EFECTO DE SOLICITARLE:

PÁVIMENTACIÓN DE LA CALLE CURRO RIVERA DE LA COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, PRIMERA SECCION, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO.

EN ESPERA DE SU VALIOSA ATENCIÓN PARA BENEFICIO DE NUESTRA COMUNIDAD Y POR LA GRANDEZA DE NUESTRO MUNICIPIO.

ATENTAMENTE  
"MUNICIPIOS CON ALMA"

MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL  
TEL 5561720409 e-mail: municipiosconalma@nro.gob.mx

R-053685

17416 hrs

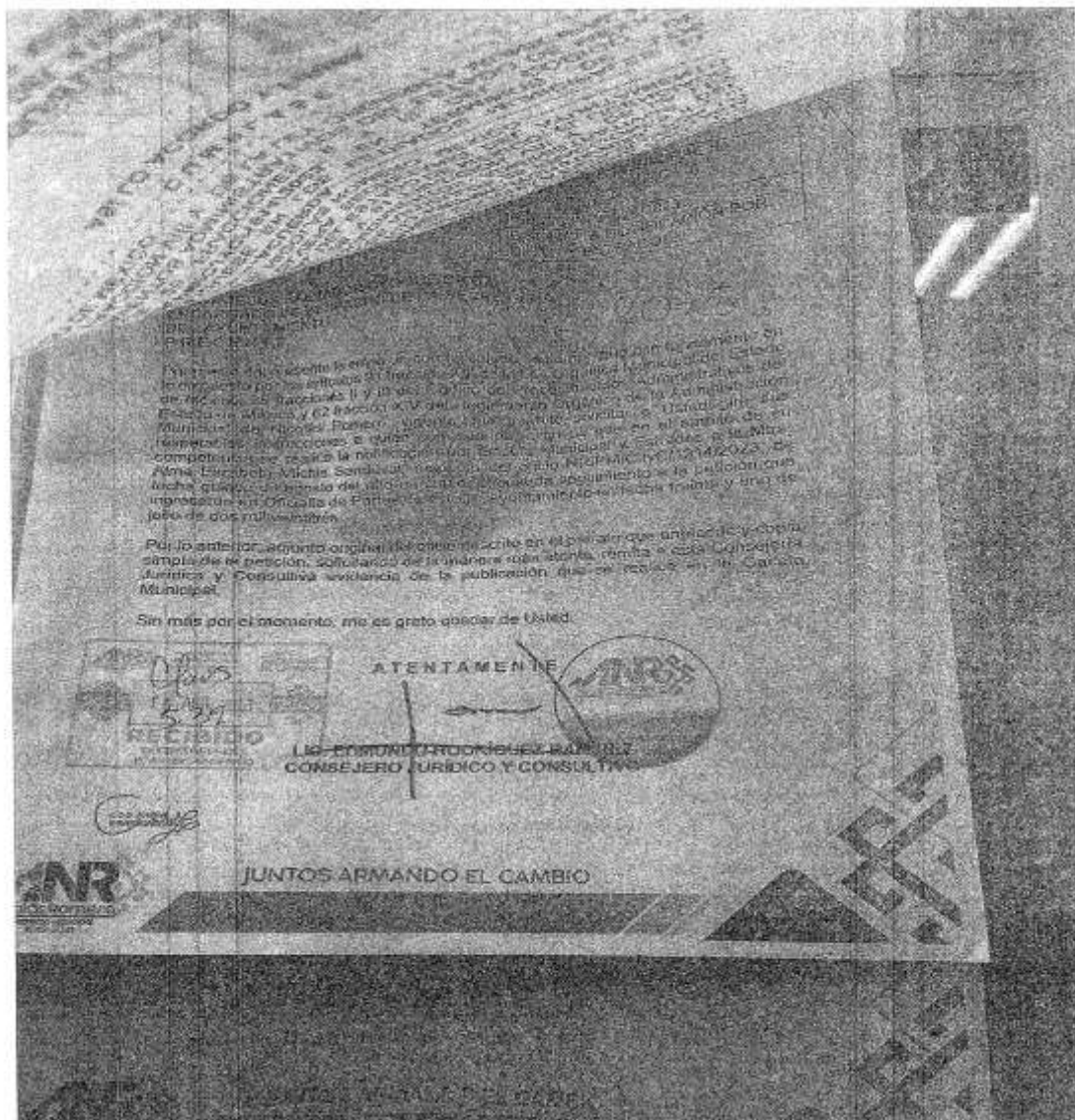
31 JUL. 2023



Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1914/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.





Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo  
Estado de México, a 15 de agosto del 2023.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA
OFICIO:	NR/PM/CJyC/1914/2023
ASUNTO:	SE CONTESTA PETICIÓN

MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL  
TELÉFONO: 55 81 72 84 09  
CORREO ELECTRÓNICO: [municipiosconalma@gmail.com](mailto:municipiosconalma@gmail.com)  
P R E S E N T E:

Lic. Edmundo Rodríguez Ramírez, en mi carácter de Consejero Jurídico y Consultivo en términos del nombramiento expedido a mi favor en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós; así como Apoderado Legal del Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento, y de las dependencias de la Administración Pública de Nicolás Romero, Estado de México; personalidad que tengo reconocida en términos del instrumento notarial número cuatro mil quinientos trece, volumen número cero ochenta y nueve, otorgado a mi favor por el Presidente Municipal Constitucional Licenciado Armando Navarrete López, de fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, pasado ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número 164; así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 segundo párrafo, 14, 16, y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción IX, 48 fracción IV, 49, 50, 160, 161, 162 fracción IV y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 53, 54 y 58 del Bando Municipal de Nicolás Romero; 7, 8, 29 y 30 fracciones I y XVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, México; procedo a acordar lo siguiente:

PRIMERO.- Se tiene por registrado el escrito de petición suscrito por la Mtra. Alma Elizabeth Vilchis Sandoval, recibido en Oficialía de Partes Común de este H. Ayuntamiento en fecha treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, mismo que fue registrado con número de folio 03683.

SEGUNDO.- En seguimiento a su petición, una vez analizada en su totalidad, mediante la cual solicita:

**“... RED DE AGUA EN LAS VIVIENDAS DE CALLES DURAZNOS Y CEDROS DE LA COLONIA SAN JUAN TLIHUACA, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO ...”**(sic)

En mérito de lo anterior le informo, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 215 fracción I del Reglamento Orgánico; su escrito de petición fue remitido para su atención al Director de Infraestructura Municipal, a través del oficio NR/PM/CJyC/1753/2023; lo anterior, al ser la autoridad competente para dar seguimiento a su petición.

Para mejor proveer, se transcribe el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual establece:

**Artículo 49.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establece.



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.**



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

Así mismo se señala el contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México que a la letra versa:

*-Artículo 121.- Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la Administración Pública del Estado o a la del mismo municipio; en caso contrario, sólo se declarará la incompetencia.*

*Si la autoridad que se considera competente se niega a conocer del asunto, enviará el expediente al superior jerárquico común, quien decidirá la cuestión.*

*Se tendrá como fecha de presentación la del recibo por la autoridad incompetente. Se notificará al promovente la remisión practicada.*

De igual manera, se menciona el artículo 120 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nicolás Romero, Estado de México, que establece:

**Artículo 215.** El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Nicolás Romero, denominado "OPD-SAPASNIR", tendrá las siguientes facultades y obligaciones a su cargo:

I. Prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales en su respectiva jurisdicción;

Expuesto lo anterior resulta viable hacer notar a Usted que el ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, obligan a la autoridad a dar por sí misma la respuesta a lo que fue peticionado, sin que ello implique necesariamente que deba resolver de conformidad, ya que las garantías del artículo en cita tienden a asegurar un provelido sobre lo que se pide y no a que resulten las peticiones en determinado sentido, sirve de sustento la jurisprudencia siguiente:

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Registro digital: 162803

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: XXI.1o.P.A. J/27

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo

XXXIII, Marzo de 2011, páginas 2167

Tipo: Jurisprudencia

**DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.** El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición; debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. H. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constrañe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 225/2005. - 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo directo 229/2005. José Domingo Zamora Arriaga. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Amparo en revisión 361/2006. Sixto Narciso Gatica Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

**TERCERO.-** Determinado lo anterior, toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en su escrito de petición conforme lo establece el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese a la peticionaria por edictos y estrados en términos del artículo 25 fracciones II y III del ordenamiento legal en comento; por lo que gírese atento oficio al Secretario del H. Ayuntamiento para que publique la notificación que aquí se ordena.

**CUARTO.-** Se la informa que, el oficio citado al rubro y con el cual se le dio el debido seguimiento a la petición que se contesta, queda a su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en las oficinas que ocupa la Consejería Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, previa identificación que realice la peticionaria.

**QUINTO.-** Por otra parte, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1.6 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se informa el derecho y plazo que tiene para inconformarse con la presente determinación, teniendo el término de quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, interponiendo ya sea el recurso de inconformidad ante la autoridad municipal correspondiente o bien, juicio administrativo que promueva en el Tribunal de Justicia del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

  
LIC. EDMUNDO RODRÍGUEZ-RAMÍREZ  
CONSEJERO JURÍDICO Y CONSULTIVO Y APODERADO LEGAL



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

4363  
1758  
1974

OFICIO NO. 007/23-NR

NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO A 26 DE JULIO DE 2023

C. LIC. ARMANDO NAVARRETE LOPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Nicolás Romero

BASA ADICIONAL DE

---

PARA CONOCIMIENTO DE

OFICIALÍA DE PARTES

ATN ING MIGUEL ANGEL ARANDA  
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

ATN MTR. GILBERTO LUIS MENDOZA  
SAPASNIR  
PRESENTE

QUIEN SUSCRIBE MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL, CON DOMICILIO EN PRIMERA CDA MANUEL CAPETILLO S SAN ISIDRO LA PAZ, 3770, LA COLMENA, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 35 FRACCIÓN V, Y ART 8 CONSTITUCIONAL, SE DIRIGE A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA A EFECTO DE SOLICITARLE:

RED DE AGUA EN LAS VIVIENDAS DE CALLES DURAZNOS Y CEDROS DE LA COLONIA SAN JUAN TLIHUACA, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO.

EN ESPERA DE SU VALIOSA ATENCIÓN PARA BENEFICIO DE NUESTRA COMUNIDAD Y POR LA GRANDEZA DE NUESTRO MUNICIPIO.

RECIBIDO  
OFICIALÍA DE PARTES

17:42 hrs  
31 JUL. 2023

ATENTAMENTE  
"MUNICIPIOS CON ALMA"

MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL  
TEL 5561720409 e-mail: municipiosconalma@gmail.com

JUNTOS  
ARMANDO  
EL CAMBIO

01 AGO. 2023

RECIBIDO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

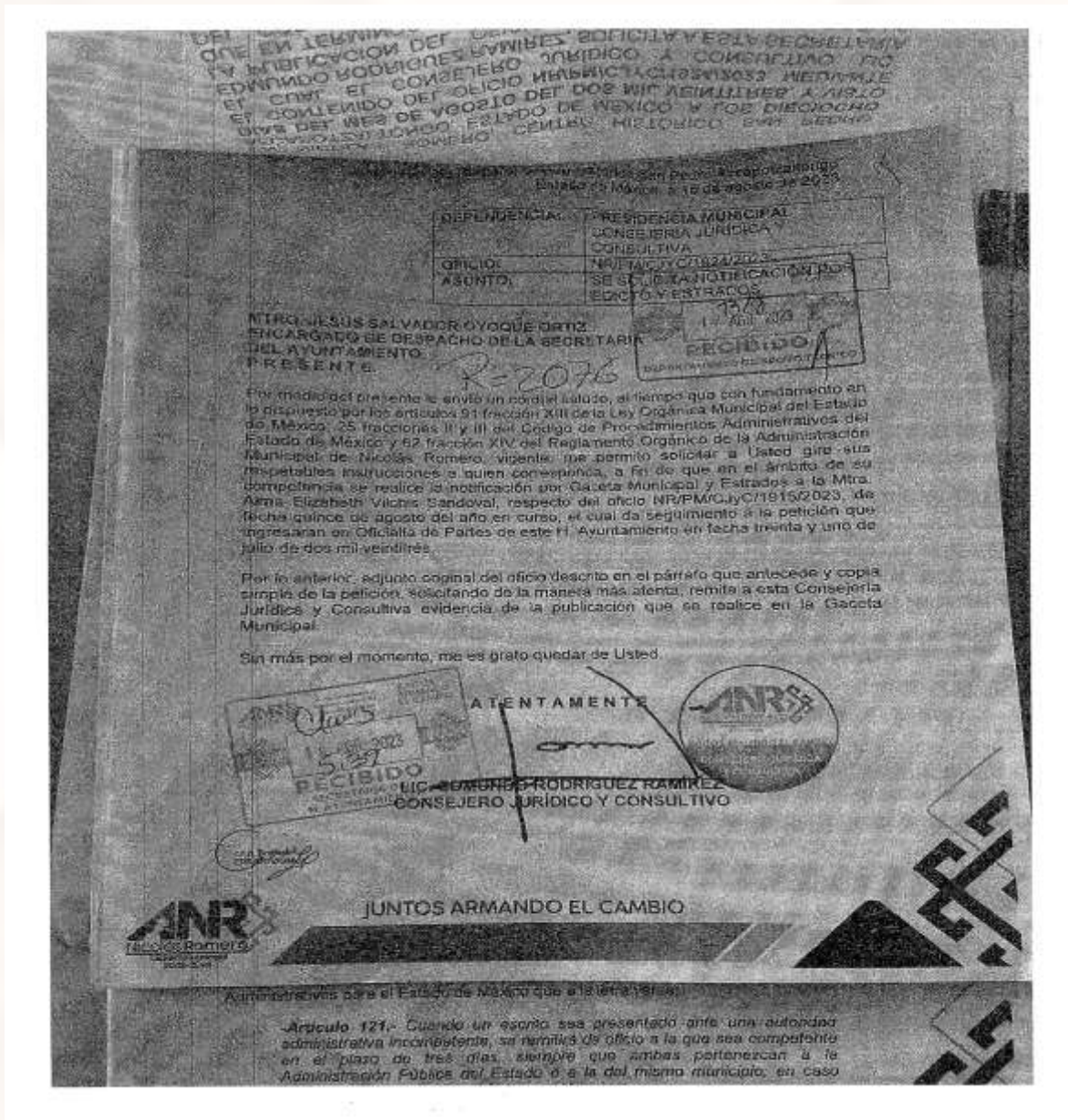




Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/PM/CJYC/1915/2023 A LA MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL.





Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo  
Estado de México, 07 de agosto del 2023.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA
OFICIO:	NR/PM/CJyC/1915/2023
ASUNTO:	SE CONTESTA PETICION

MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL  
TELÉFONO: 55 61 72 04 89  
CORREO ELECTRÓNICO: municipiosconalma@gmail.com  
P R E S E N T E:

Lic. Edmundo Rodríguez Ramírez, en mi carácter de Consejero Jurídico y Consultivo en términos del nombramiento expedido a mi favor en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós; así como Apoderado Legal del Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento, y de las dependencias de la Administración Pública de Nicolás Romero, Estado de México; personalidad que tengo reconocida en términos del instrumento notarial número cuatro mil quinientos trece, volumen número cero ochenta y nueve, otorgado a mi favor por el Presidente Municipal Constitucional Licenciado Armando Navarrete López, de fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, pasado ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número 164; así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 segundo párrafo, 14, 16, y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción IX, 48 fracción IV, 49, 50, 160, 161, 162 fracción IV y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 53, 54 y 59 del Bando Municipal de Nicolás Romero; 7, 8, 29 y 30 fracciones I y XVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, México; procedo a acordar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se tiene por registrado el escrito de petición suscrito por la Mtra. Alma Elizabeth Vilchis Sandoval, recibido en Oficialía de Partes Común de este H. Ayuntamiento en fecha treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, mismo que fue registrado con número de folio 03684.

**SEGUNDO.-** En seguimiento a su petición, una vez analizada en su totalidad, mediante la cual solicita:

**“... PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SAN MARTÍN DE LA COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, PRIMERA SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO ...”**(sic)

En mérito de lo anterior le informo, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 123 fracción II del Reglamento Orgánico; su escrito de petición fue remitido para su atención al Director de Infraestructura Municipal, a través del oficio NR/PM/CJyC/1754/2023; lo anterior, al ser la autoridad competente para dar seguimiento a su petición.

Para mejor proveer, se transcribe el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual establece:

**Artículo 49.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

Así mismo se señala el contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México que a la letra versa:

**-Artículo 121.-** Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la Administración Pública del Estado o a la del mismo municipio; en caso contrario, sólo se declarará la incompetencia.



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

*Si la autoridad que se considera competente se niega a conocer del asunto, enviará el expediente al superior jerárquico común, quien decidirá la cuestión.*

*Se tendrá como fecha de presentación la del recibo por la autoridad incompetente. Se notificará al promovente la remisión practicada.*

De igual manera, se menciona el artículo 120 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nicolás Romero, Estado de México, que establece:

**Artículo 123.** La Coordinación de Obras por Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

II. Brindar atención directa y de calidad a la ciudadanía u organización solicitante, realizando la visita al lugar de la petición, precisando el alcance y valoración de los trabajos que en su caso se han de ejecutar, con la autorización previa del titular de la Dirección General de Infraestructura Municipal;

Expuesto lo anterior resulta viable hacer notar a Usted que el ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, obligan a la autoridad a dar por sí misma la respuesta a lo que fue peticionado, sin que ello implique necesariamente que deba resolver de conformidad, ya que las garantías del artículo en cita tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que resuelvan las peticiones en determinado sentido, sirve de sustento la jurisprudencia siguiente:

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 162603**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Novena Época**

**Materias(s): Constitucional, Administrativa**

**Temas: XXI.1o.P.A. J27**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2167**

**Tipo: Jurisprudencia**

**DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.** El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y  
ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 225/2005. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta; secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo directo 229/2005. José Domingo Zamora Arriola. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo en revisión 361/2006. Sixto Narciso Gatica Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

**TERCERO.-** Determinado lo anterior, toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en su escrito de petición conforme lo establece el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese a la peticionaria por edictos y estrados en términos del artículo 25 fracciones II y III del ordenamiento legal en comento; por lo que gírese atento oficio al Secretario del H. Ayuntamiento para que publique la notificación que aquí se ordena.

**CUARTO.-** Se le informa que, el oficio citado al rubro y con el cual se le dio el debido seguimiento a la petición que se contesta, queda a su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en las oficinas que ocupa la Consejería Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, previa identificación que realice la peticionaria.

**QUINTO.-** Por otra parte, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se informa el derecho y plazo que tiene para inconformarse con la presente determinación, teniendo el término de quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, interponiendo ya sea el recurso de inconformidad ante la autoridad municipal correspondiente o bien, juicio administrativo que promueva en el Tribunal de Justicia del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

  
LIC. EDMUNDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ  
CONSEJERO JURÍDICO Y CONSULTIVO Y APODERADO LEGAL

C.C.P. ARCHIVO  
ERRMGVGMUA



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

4362  
77E  
1757

OFICIO NO. 009/23-NR

NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO A 26 DE JULIO DE 2023

C. LIC. ARMANDO NAVARRETE LOPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO  
ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE

Al Ayuntamiento  
Constitucional de  
Nicolás Romero

JUNTOS  
ARMANDO  
EL CAMBIO

PARA ATENCIÓN DE:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

OFICIALÍA DE PARTES


ATN ING MIGUEL ANGEL ARANDA  
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL  
PRESENTE

QUIEN SUSCRIBE MTRA, ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL, CON DOMICILIO EN CALLE MANUEL CAPETILLO 5 SAN ISIDRO LA PAZ, 3770, LA COLMENA, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 35 FRACCIÓN V, Y ART 8 CONSTITUCIONAL SE DIRIGE A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA A EFECTO DE SOLICITARLE:

PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SAN MARTÍN DE LA COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, PRIMERA SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO.

EN ESPERA DE SU VALIOSA ATENCIÓN PARA BENEFICIO DE NUESTRA COMUNIDAD Y POR LA GRANDEZA DE NUESTRO MUNICIPIO.

ATENTAMENTE  
"MUNICIPIOS CON ALMA"

  
 MTRA. ALMA ELIZABETH VILCHIS SANDOVAL  
 TEL 5561720409 e-mail: municipiosconalma@gmail.com

11-26

PRESIDENCIA MUNICIPAL

F-03684

17:44 hrs

31 JUL. 2023

GACETA MUNICIPAL PRESENTADA EN FORMA: Física y Digital.





**Año: 2, Número: LXXXVII, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2023 en Nicolás Romero y/o Centro  
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.  
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2023**

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO,  
ESTADO DE MÉXICO 2022 - 2024**

**LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. YOSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ  
SÍNDICA MUNICIPAL**

**C. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE**

**C. SILVIA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE**

**C. JONATHAN ROSAS GARCÍA  
TERCER REGIDOR**

**C. MELVA CARRASCO GODÍNEZ  
CUARTA REGIDORA**

**C. JORGE ALEJANDRO BUENROSTRO RAMOS  
QUINTO REGIDOR**

**C. OSCAR OSNAYA CRUZ  
SEXTO REGIDOR**

**C. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ  
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. JUANA ELIDETH JASSO JUÁREZ  
OCTAVA REGIDORA SUPLENTE**

**C. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA  
NOVENO REGIDOR**

**LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**